

Art. 40 B) La autoridad sanitaria colocará un cartel en las casas donde existan ó hayan existido enfermos de cólera, fiebre amarilla, peste bubónica, escarlatina, difteria y meningitis cerebro-espinal. Dicho cartel contendrá el nombre de la enfermedad denunciada y no podrá retirarse hasta que haya transcurrido el período de observación correspondiente á cada una de esas enfermedades''.

Art. 2.º Publíquese para conocimiento general.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,

Presidente.

José Martirené,
Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 23 de junio de 1913.

Vistos: Apruébanse las precedentes ampliaciones hechas por el Consejo Nacional de Higiene en el Reglamento de Sanidad Terrestre.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.

FELICIANO VIERA.

Centro Informativo Sanitario de Montevideo

Publicamos á continuación la nota que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha enviado al Director del Centro Informativo Sanitario de Montevideo, relacionada con las informaciones solicitadas por dicho Centro, acerca de la constitución de las Comisiones Sanitarias de la Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Perú. (1)

(1) Véase el número 80 de este Boletín.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 8 de julio de 1913.

Señor Director :

Tengo el agrado de acusar recibo de la nota por medio de la cual ese Centro solicita se obtengan informes respecto de la constitución, por parte de los Gobiernos de la Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Perú, de las respectivas Comisiones Sanitarias, con objeto de poder dar cumplimiento á lo establecido en la Tercera Conferencia Sanitaria Internacional, reunida en Méjico en 1907.

En respuesta, me es grato manifestar al señor Director, que en el sentido solicitado, se ha oficiado á las Legaciones de la República en los referidos países.

Saludo al señor Director muy atentamente.

Por el Ministro,

B. Fernández y Medina,
Oficial Mayor.

Señor doctor don Ernesto - Fernández Espiro, Director del Centro Informativo Sanitario.

Informe anual de las Inspecciones Departamentales de Higiene de Rivera, Maldonado y Colonia (año 1912).

RIVERA

Inspección Departamental de Higiene de Rivera.

Rivera, enero 7 de 1913.

Señor Presidente del Consejo Nacional de Higiene.

Dando cumplimiento al inciso *F* del artículo 1.º del decreto reglamentario sobre Inspección Sanitaria Departamental,